

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1028/93 DEL CONSEJO**

de 26 de abril de 1993

que completa el Reglamento (CEE) nº 3917/92 por el que se prorroga, para 1993, la aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 3831/90, 3832/90, 3833/90, 3834/90, 3835/90 y 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en desarrollo y por el que se completa la lista de beneficiarios de estas preferencias

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que para los productos cubiertos por el Acuerdo relativo al comercio internacional de productos textiles (AMF), desde el año 1980, la Comunidad reserva el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas para los productos originarios de los países y territorios que hayan firmado, en el marco del AMF, acuerdos bilaterales en los que se establezca una limitación cuantitativa de sus exportaciones de determinados productos textiles hacia la Comunidad o, eventualmente, de aquellos que adopten con respecto a ésta compromisos análogos;

Considerando que, el 15 de diciembre de 1992, Vietnam rubricó un acuerdo con la Comunidad sobre el comercio de los productos textiles; que dicho acuerdo se aplica con carácter provisional a partir del 1 de enero de 1993;

Considerando que los montantes fijos indicados en el Anexo del presente Reglamento no pueden en ningún caso dar lugar a que se superen los límites cuantitativos fijados en el Acuerdo mencionado sino que se limitan a

traducir un régimen arancelario más favorable dentro del límite de los montantes fijados en dicho Acuerdo;

Considerando que es necesario, por consiguiente, adaptar los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 3832/90<sup>(1)</sup> e incluir a Vietnam en el Anexo IV de dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se añade Vietnam a la lista de países que figuran en la columna (5) de los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 3832/90 frente a los números de orden y a las categorías que figuran en las columnas (1) y (2), respectivamente, del Anexo del presente Reglamento. Los montantes fijos libres de derechos aplicables a este país para estos productos se indican en las columnas (6 A), (6 B), y (6) de dicho Anexo.

2. En el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 3832/90 se añade la mención « Vietnam ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de abril de 1993.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

B. WESTH

(<sup>1</sup>) DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39. Reglamento modificado y prorrogado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3917/92 (DO nº L 396 de 31. 12. 1992, p. 1).

## ANEXO

Lista de los productos textiles que son objeto de montantes fijos libres de derechos con respecto a Vietnam en el marco de las preferencias arancelarias generalizadas en favor de determinados países y territorios en vías de desarrollo

[Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 3832/90]

Número de orden	Categoría (Unidades)	Montantes fijos libres de derechos	
		1. 1. 1993 — 30. 6. 1993	1. 7. 1993 — 31. 12. 1993
(1)	(2)	(6 A)	(6 B)
40.0010	1 (t)	1 130,5	1 130,5
40.0020	2 (t)	1 368,5	1 368,5
40.0033	3 (t)	315	315
40.0040	4 (1 000 piezas)	941,5	941,5
40.0050	5 (1 000 piezas)	754,5	754,5
40.0060	6 (1 000 piezas)	875	875
40.0070	7 (1 000 piezas)	486	486
40.0080	8 (1 000 piezas)	958,5	958,5
40.0090	9 (t)	65,5	65,5
40.0150	15 (1 000 piezas)	113,5	113,5
40.0160	16 (1 000 piezas)	49,5	49,5
40.0170	17 (1 000 piezas)	40,5	40,5
40.0200	20 (t)	116	116
40.0390	39 (t)	50,5	50,5

Número de orden	Categoría (Unidades)	Montantes fijos libres de derechos
(1)	(2)	(6)
40.0100	10 (1 000 pares)	1 537
40.0120	12 (1 000 piezas o pares)	3 189
40.0130	13 (1 000 piezas)	2 018
40.0140	14 (1 000 piezas)	46
40.0180	18 (t)	112
40.0190	19 (1 000 piezas)	1 746
40.0210	21 (1 000 piezas)	562
40.0220	22 (t)	649
40.0230	23 (t)	308
40.0240	24 (1 000 piezas)	499
40.0260	26 (1 000 piezas)	395
40.0270	27 (1 000 piezas)	260
40.0280	28 (1 000 piezas)	109
40.0290	29 (1 000 piezas)	124
40.0310	31 (1 000 piezas)	674
40.0320	32 (t)	90
40.0350	35 (t)	264
40.0360	36 (t)	58
40.0370	37 (t)	386
40.0410	41 (t)	750

Número de orden	Categoría (Unidades)	Montantes fijos libres de derechos
(1)	(2)	(6)
40.0500	50 (t)	60
40.0650	65 (t)	166
40.0670	67 (t)	85
40.0680	68 (t)	91
40.0730	73 (1 000 piezas)	181
40.0740	74 (1 000 piezas)	67
40.0760	76 (t)	169
40.0780	78 (t)	159
40.0830	83 (t)	60
40.0900	90 (t)	76
40.0970	97 (t)	22
40.1150	115 (t)	104
40.1170	117 (t)	33
40.1180	118 (t)	15
40.1301	130 A (t)	13
40.1305	130 B (t)	36
40.1560	156 (t)	4
40.1570	157 (t)	15
40.1590	159 (t)	39
40.1610	161 (t)	74